

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 119
FINANCIERAS N° 95

Santiago, 18 de diciembre de 1990.

SEÑOR GERENTE:

Créditos hipotecarios adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. Aplicación de reajuste de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 18.591.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.900, en relación con los artículos 60 y 77 de la Ley N° 16.807 y el artículo 44 de la Ley N° 18.591, corresponde que esta Superintendencia disponga el reajuste, al 31 de diciembre próximo, de los créditos hipotecarios reajustables por la variación del índice de precios al consumidor, que las instituciones financieras hayan adquirido de la ex -Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

La variación del índice de precios al consumidor, entre el 31 de julio y el 30 de noviembre de 1990, fue de un 12,1%, la que agregada a la variación de un 15,4% experimentada por dicho índice entre el 30 de noviembre de 1989 y el 31 de julio de 1990, determina para el período anual comprendido entre el 30 de noviembre de 1989 y el 30 de noviembre de 1990, una variación total de un 29,4%.

En consecuencia, las instituciones financieras deberán aplicar las variaciones antes indicadas, para determinar, al 31 de diciembre de 1990, el reajuste de las amortizaciones y de los saldos de los créditos antes mencionados.

Saludo atentamente a Ud.,

JOSE FLORENCIO GUZMAN CORREA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras